

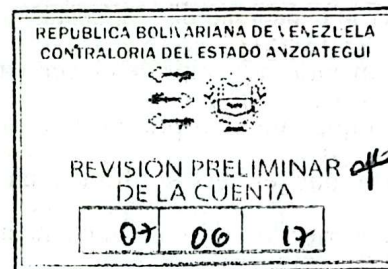
# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
AÑO MMXVI MES XII

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35  
NÚMERO (113) EXTRAORDINARIO

## SUMARIO

### LEY DE GESTION DE RIESGO NATURAL, SOCIONATURAL, ANTROPICO Y TEGNOLOGICO DEL ESTADO ANZOATEGUI.



Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

**En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;**

**Dicta: la siguiente,**

**“LEY DE GESTION DE RIESGO  
NATURAL, SOCIONATURAL,  
ANTROPICO Y TEGNOLOGICO DEL  
ESTADO ANZOATEGUI”**

**Exposición de Motivos**

El derecho que tenemos de mitigar los riesgos o los eventos adverso dentro de la geografía del estado Anzoátegui, permite que integremos el diseño de implementación de políticas, leyes, normativas y actividades que orientadas hacia el conjunto social, permitan fortalecer la capacidad de respuestas ante los posibles eventos adversos de origen natural y antrópico que pudieran presentarse, tomando en cuenta que en estos últimos años han venido ocurriendo con más frecuencia en el mundo y nuestro país no escapa de ese tipo de situaciones como lo ocurrido en el estado Vargas y en nuestro estado vecino (sucre) en años anteriores. Por ello, el Gobierno Revolucionario de estado Anzoátegui, preocupado por tales eventos, ha venido tomando provisiones con la creación de instituciones y mecanismos que permitan contrarrestar tales emergencia con el fortalecimiento de una cultura de prevención basada en la Gestión Integral del Riesgo, en donde la protección individual y colectiva sea un valor indispensable para la vida, y , a su

vez, sirva de herramienta para dar respuesta a la planificación y desarrollo en todos los ámbitos y para fortalecer la educación ambiental.

El estado Anzoátegui, es una región donde interactúan factores y variables ambientales y humanas que lo modelan como un sistema complejo. Así, producto de su ubicación geográfica y la prevalencia de condiciones naturales, sociales y económicas, se encuentra condicionado a ser un espacio del territorio venezolano que no escapa de la oráigine del riesgo y la ocurrencia de situaciones desencadenantes de emergencias y desastres.

Así, el vacío o la precariedad de conocimiento existente en el conjunto humano, sobre cuáles deben ser las acciones que se requieren ejecutar cuando acontecen eventos adversos, ya sean causados por la naturaleza o por la influencia del hombre, es uno de los factores que favorece en mayor o menor grado la afectación, toda vez que en la generalidad de las situaciones, son los propios individuos quienes no responden de forma asertiva y oportuna a los eventos adversos producto de la carencia de conocimientos, competencias, experiencia y herramientas indispensables para impulsar una adecuada respuesta ante los riesgos o los eventos adversos; lo cual es una situación que en el mejor de los casos podría minimizarse y con ello, mitigarse las consecuencias intrínsecas presentes.

Por ello, se hace importante integrar en el sistema educativo dentro de la geografía del estado Anzoátegui, a los órganos y entes

Públicos con las organizaciones privadas para lograr la sensibilización e internalización de conocimientos, experiencias y con ello, la transformación de la cultura de la prevención del riesgo ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

El presente, recurso normativo viene a representar una respuesta que consideramos ante su oportunidad para gestionar los riesgos en sus connotación natural, socionatural, antrópico y tecnológico dentro de nuestro ámbito territorial, toda vez que establece principios y lineamientos orientados a formular planes que permitan ejecutar acciones entre los órganos y entes que conforman la administración pública en el estado Anzoátegui, la empresa privada y los miembros de la comunidad para prevenir y mitigar el riesgo natural, socio natural, antrópico y tecnológico en el estado Anzoátegui.

Finalmente, se creará la Comisión Estatal para la Gestión Integral de los Riesgos Naturales, Socionaturales, Antrópicos y Tecnológicos adscrita al Sistema Integrado de Gestión. Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui, como ente colegiado cuyo objeto sea cumplir con la política pública que norma la materia sobre los riesgos naturales, Socionaturales, antrópicos y Tecnológicos, y con ello, oriente sobre la vulnerabilidad, las emergencias y los desastres, con la administración de programas educativos Orientados hacia la formación, capacitación, preparación y prevención ante los riesgos, las

emergencias y los desastres en el estado Anzoátegui.

Como consecuencia de ello, el "PROYECTO DE LEY DE GESTION DE RIESGO NATURAL, SOCIONATURAL, ANTRÓPICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO ANZOATEGUI" que se presenta a consideración, consta de Veintinueve (34) artículos, una Disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, distribuidos en Seis (VI) TITULOS, organizados de la siguiente manera: TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. TITULO II, DE LAS PERSONAS EN CASO DE RIESGOS Y DESASTRES, CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN CASO DE RIESGOS Y DESASTRES. TITULO III, DE LOS ESCENARIOS DE RIESGO NATURAL, SOCIO NATURAL, ANTRÓPICOS Y TECNOLÓGICOS, CAPÍTULO I. DE LOS ESCENARIOS DE RIESGOS NATURALES, SOCIONATURALES, ANTRÓPICOS Y TECNOLÓGICOS. TITULO IV, DE LA COMPETENCIA, CAPÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS. TITULO V, DEL GABINETE ESTADAL DE GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES, SOCIONATURALES, ANTRÓPICOS Y TECNOLÓGICOS, CAPITULO I. DEL GABINETE ESTADAL DE GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES, SOCIONATURALES, ANTRÓPICOS Y TECNOLÓGICOS. TITULO IV, DEL

ENFOQUE EDUCATIVO, CAPÍTULO VI.  
DEL ENFOQUE EDUCATIVO.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL.

**LEY DE RIESGO NATURAL,  
SOCIONATURAL, ANTROPICO Y  
TECNOLOGICO DEL ESTADO  
ANZOATEGUI**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Objeto de la ley**

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto definir y modelar las acciones a desarrollar en la gestión de los riesgos naturales, sicionaturales, antrópicos y tecnológicos, de modo que permita su prevención y mitigación, orientando procedimientos para fomentar la cultura de la prevención del riesgo a través de la educación, capacitación, entrenamiento y formación de las comunidades e instituciones, sobre los peligros latentes e inminentes, mediante el empleo oportuno de herramientas de calidad necesarias para afrontar la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos en el estado Anzoátegui.

**Disposición de orden público**

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ley Orgánica Nacional de Protección Civil y Administración de

desastres y leyes del estado Anzoátegui.

Artículo 3.- La gestión integral de riesgos naturales, sicionaturales, antrópicos y tecnológicos, es un proceso orientado hacia la propuesta de planes, al desarrollo de procedimientos estructurados de forma lógica y racional, atendiendo a la complementariedad y concurrencia entre los órganos, entes del Estado, empresa privada, comunas, consejos comunales y otras formas de organizaciones del Poder Popular, para prevenir, mitigar el riesgo latente, inminente y presente, producto de las características ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales y económicas existentes en el estado Anzoátegui.

Artículo 4.- La presente Ley considera la gestión de los riesgos naturales, sicionaturales, antrópicos y tecnológicos, latentes o inminentes que surgen por la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos generados por la alteración del orden natural en los ecosistemas y el ambiente; la actividad humana en contacto con la naturaleza; o, por la acción humana contra sí misma o en los espacios industriales; los cuales como factores incidentes devienen en alteraciones, afectaciones y daños a la población, la calidad del ambiente y la pérdida del bienestar.

**Gestión integral del riesgo**

Artículo 5.- Las competencias, funciones, acciones y procesos de la gestión integral de los riesgos naturales, sicionaturales, antrópicos y tecnológicos, se fundamentan en los principios de legalidad, participación,

igualdad, respeto, concurrencia, corresponsabilidad, celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, desconcentración, proporcionalidad, cooperación y coordinación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

### Conceptos

Artículo 6.- Para efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Amenaza.- Factor externo del riesgo determinado por la probabilidad que un fenómeno de origen natural, socionatural, antrópico o tecnológico, se manifieste con cierta intensidad e incida en un sitio específico y durante un lapso de tiempo limitado; con potencial de generar daños, alterar el orden natural, el equilibrio ambiental y social; generando afectaciones hacia las personas, bienes, servicios y el ambiente.
2. Antrópico.- Ser humano como factor contrapuesto al orden natural. Se aplica a todas las modificaciones desarrolladas por causa de la acción humana, alterando el orden y equilibrio natural mediante procesos que originan el llamado sistema antrópico, producto del desarrollo cultural, urbanístico, industrial y tecnológico.
3. Desastre.- Eventos repentinos, violentos e inesperados que pueden afectar ampliamente y con intensidad la estructura económica, social, educativa e industrial de una región que se evidencian por graves daños, por pérdidas materiales, económicas y humanas que acontecen al ser sobrepasada

la capacidad de respuesta del conjunto humano de la zona afectada.

4. Emergencias. Sucesos que afectan funcionalmente la cotidianidad de un conjunto humano por causa de un evento natural, socionatural, antrópico o tecnológico, que a pesar de ser evidente por los probables daños materiales, económicos, humanos y ambientales, no excede la capacidad de respuesta del grupo humano afectado.
5. Evento adverso.- Exposición y manifestación de un fenómeno de origen natural, Socionatural, antrópico o tecnológico identificado y determinado por sus características, magnitud, ubicación y área de influencia.
6. Evento socionatural.- Acontecimiento originado en el entorno del conjunto humano cuyo escenario es el ambiente natural, enfoca el grado de influencia que ejercen los eventos naturales sumados al vector social, sobre la vida y las condiciones del entorno, ya sea, de forma frecuente o súbita e inesperada, toda vez que, una vez activados conducen desenlaces críticos en el equilibrio mental, físico, económico y social, de los grupos de personas y su entorno.
7. Evento tecnológico.- Acontecimiento que se genera en el entorno del conjunto humano y donde la situación potencial de ocurrencia de una afectación se encuentra asociada con eventos adversos en ambientes industriales en general, donde puede ocurrir afectación al

ambiente, la vida y la infraestructura, ya sea, de forma rutinaria o intempestiva.

8. Gestión de riesgo: Proceso que promueve actividades orientadas hacia la planificación, desarrollo de consenso e impulso de la participación de las instituciones del Estado en todos sus niveles, de las organizaciones educativas, la familia y las comunidades organizadas, para construir la cultura de la prevención de los riesgos a objeto de propiciar el desarrollo sostenible.

9. Manejo de desastres.- Conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear e incrementar la capacidad de respuesta y resiliencia en la sociedad, para enfrentar eventos adversos naturales, siconaturales, antrópicos o tecnológicos desencadenantes de situaciones de emergencias o desastres, consideradas dentro del modelo del ciclo de actuación ante desastres el cual prevé las fases antes, durante y después y las etapas prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

10. Mitigación.- Etapa previa de la gestión ante desastres que considera al conjunto de medidas orientadas a reducir o minimizar los daños que probablemente podría generar un evento adverso, el cual se representa por toda acción orientada a disminuir el impacto de un fenómeno generador de daños en la población y en la economía.

11. Preparación.- Etapa previa de la gestión ante desastres que permite desarrollar las

medidas para disminuir las pérdidas humanas y materiales, toda vez que favorece y permite potenciar la respuesta ante eventos adversos, producto del conjunto de medidas y acciones que buscan reducir al mínimo la pérdida de vidas y la ocurrencia de otros daños, por la organización oportuna y eficaz de la respuesta y la rehabilitación.

12. Prevención.- Etapa previa de la gestión ante desastres representada por el conjunto de acciones que evitan que eventos naturales, Siconaturales, antrópicos y tecnológicos, generen daños a una comunidad dentro de una zona determinada.

13. Reconstrucción.- Etapa culminante de la última fase modelada por el proceso de gestión ante desastres que fundamenta el conjunto de acciones orientadas a corregir en el mediano y largo plazo el daño físico, social, económico, estructural y tecnológico a objeto de restaurarlo al nivel similar o superior al existente antes de la ocurrencia del desastre; asimismo, refiere al proceso de reparación, a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, para desarrollarlo a un nivel que asegure su sustentabilidad.

14. Rehabilitación.- Etapa previa de la última fase modelada por el proceso de gestión ante desastres, que orienta las actividades para la recuperación de los servicios básicos luego de acaecida una situación de desastre, toda vez que fundamenta la reconstrucción en un

lapso de tiempo perentorio de los servicios básicos que permitan la reparación del daño físico, social y económico luego de ocurrida una emergencia o un desastre.

15. Respuesta.- Etapa que antecede a la rehabilitación y se desarrolla luego de ocurrido el evento adverso y se encuentra modelada en el proceso de gestión ante desastres que se ejecutan cuando se llevan adelante las acciones orientadas para la minimización del grado de afectación de un desastre en una comunidad; asimismo considera la ejecución del conjunto actividades anticipadas en la etapa de preparación que han sido antecedidas por procedimientos de alistamiento y movilización, previstas ante la declaración de estados de alerta, toda vez que conlleva la reacción inmediata para la atención oportuna del conjunto humano afectado.

16. Riesgo.- Consideración de los grados de vulnerabilidad existente en las acciones materiales desarrolladas por el hombre, que consideran las características donde converge el factor de exposición presente ante la ejecución de sus actos y obras, sin separar que es algo de la mente, inexorablemente vinculado a la psicología personal o colectiva.

17. Riesgo construido.- Condiciones generadas por el sector público, el sector privado o la sociedad en general que pudieran causar o potenciar desastres de carácter siconatural o tecnológico.

18. Riesgo siconatural.- Consecuencia de la amenaza siconatural inminente que interactúa con el grado de vulnerabilidad intrínseca del conjunto humano afectado, toda vez que representa la probabilidad que ante la ocurrencia de un evento siconatural no deseado, afecte negativamente la integridad del ser humano, especialmente por el peligro potencial producto de la probable ocurrencia de fenómenos físicos cuya afectación, intensidad o recurrencia genera procesos de degradación ambiental por la intervención humana en los ecosistemas naturales.

19. Riesgo tecnológico.- Representados por la probabilidad de afectación que una amenaza tecnológica inminente propicia ante el grado de vulnerabilidad intrínseca del conjunto humano afectado, toda vez que representa el posible daño ante la ocurrencia de un evento tecnológico no deseado en ambientes industriales, que afectan negativamente la integridad del ser humano, degradan los recursos: ambientales, humano, económico, entre otros, de forma habitual o intempestiva.

20. Vulnerabilidad.- Condiciones intrínsecas de los sistemas humanos determinadas por factores o procesos físicos, sociales, políticos, económicos, tecnológicos, culturales y ambientales que aumentan la predisposición y susceptibilidad de exposición del conjunto, al impacto negativo de un fenómeno físico destructor, producido

por amenazas naturales, Socionaturales, antrópicas o tecnológicas.

**TITULO II**

**DE LAS PERSONAS EN CASO DE RIESGOS Y  
DESASTRES**

**CAPITULO I**

**DE LAS PERSONAS EN CASO DE RIESGOS Y  
DESASTRES**

**Derechos en caso de riesgos**

Artículo 7.- Todas las personas que se localizan en el estado Anzoátegui, tienen el derecho de:

1. Ser informadas sobre la inminencia u ocasional ocurrencia de un evento adverso desencadenante de una situación de emergencia o desastre; por ello, las autoridades competentes tienen la obligación de proporcionar la información de manera adecuada, oportuna y fiable sobre las eventualidades presentes en una determinada zona.
2. Ser preparados y capacitados por las instituciones educativas con competencia para facilitar contenidos sobre gestión de riesgos, mapas de riesgos y recursos, simulacros de evacuación, primeros auxilios y atención de emergencias y plan de emergencia familiar, según corresponda con la formación académica y el área donde desarrolle sus actividades cotidianas a objeto que la capacitación sea acorde a sus necesidades.
3. Recibir atención oportuna e inmediata por parte de los órganos y entes del Estado con

competencia en la materia de riesgos y desastres, ante la ocurrencia de algún evento desencadenante. Participación de los ciudadanos y ciudadanas en caso de riesgo

Artículo 8.- Los ciudadanos y ciudadanas, deben:

1. Colaborar con los órganos y entes con competencia en gestión de riesgo natural, socionatural, antrópico o tecnológico y administración ante situaciones de emergencia o desastres, durante el desarrollo de actividades inherentes a la prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción que sean requeridas.
2. Acatar las disposiciones y medidas de prevención, mitigación, preparación y respuesta.
3. Evacuar las áreas delimitadas e identificadas como peligrosas, cuando sea requerido por los órganos o entes con competencia en materia de gestión de riesgo natural, socionatural, antrópico o tecnológico y administración ante situaciones de emergencia o desastre.
4. Informar a las autoridades competentes sobre la existencia de factores amenazantes o que generen peligro latente o inminente o se evidencie señales o signos que propicien predisposición a la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre.
5. Colaborar y/o participar en el desarrollo y simulacro de los planes de contingencia, emergencia o evacuación y planes de



respuesta y control de emergencia o en los casos del ejercicio de simulacro de evacuación masiva, cuando le sea requerido por los órganos y entes con competencia.

6. Colaborar y/o participar en el desarrollo de estudios sobre gestión de riesgos natural, siconatural, antrópico o tecnológico, que sean necesarios para asistir, atender y mitigar las situaciones pre-disponentes y desencadenantes de emergencia o desastre cuando le sea requerido.

7. Propiciar iniciativas que permitan mantener informada a la comunidad en general, para enfrentar con efectividad y solidaridad la emergencia o desastre, así como la formación de resiliencia ante los eventos adversos.

8. Asistir y atender a las personas lesionadas, heridas y afectadas psicológicamente ante la ocurrencia de situaciones de eventos adversos.

9. Asistir y ayudar luego de acontecido un evento desencadenante de emergencias o desastres al personal médico asistencial y de respuesta de los organismos públicos o privados en la atención de las personas lesionadas o heridas.

10. Evitar participar en situaciones desencadenantes o propagantes de falsos rumores, ni generar falsas alarmas que predispongan a situación de estrés a la población afectada.

**TITULO III**

**DE LOS ESCENARIOS DE RIESGOS NATURAL,  
SOCIONATURAL, ANTROPICOS Y  
TECNOLOGICOS**

**CAPITULO I**

**DE LOS ESCENARIOS DE RIESGOS NATURAL,  
SOCIONATURAL, ANTROPICOS Y  
TECNOLOGICOS**

**Escenario de riesgo natural**

Artículo 9.- A los efectos de esta ley, se considera escenario de riesgo natural, siconatural, antrópicos y tecnológicos, los espacios y áreas donde convergen procesos naturales, antrópicos o tecnológicos generadores de situaciones de riesgo producto de factores sociales vulnerables que potencien las condiciones de riesgo latente o inminente.

**Planes especiales de mitigación**

Artículo 10.- Los órganos y entes públicos, las empresas privadas, las comunas, los consejos comunales y otras formas de organización del poder popular, ante la generación de escenarios y situaciones de riesgo siconatural, antrópicos y tecnológicos, desarrollarán acciones y actuaciones explícitas, mediante la conformación de planes especiales que permitan garantizar, mitigar y disminuir el grado de exposición y niveles de vulnerabilidad existente ante los escenarios

de riesgo detectados luego de desarrollados  
Los diagnósticos respectivos en la materia.

**Mapas de riesgo y recursos**

Artículo 11.- El ejecutivo del estado Anzoátegui y las autoridades con competencias en la materia de riesgo, emergencia y desastre, deben llevar adelante la elaboración de mapas de riesgo y recursos sobre escenarios que expongan los peligros, amenazas y recursos disponibles para responder ante situaciones de emergencia o desastre.

Parágrafo Único.- Los mapas de riesgos y recursos deben ser actualizados trimestralmente, de modo que permita supervisar, prevenir y mitigar, las condiciones de vulnerabilidad y grados de exposición existente e intrínseca de la población.

**Implementación de los mapas de riesgo y recursos**

Artículo 12.- El ejecutivo del estado Anzoátegui, las autoridades municipales, las universidades públicas y privadas, los integrantes de las organizaciones comunales, a través de sus órganos o entes con competencia en la materia de gestión de riesgo natural, socionatural, antrópicos y tecnológicos, administración de desastre y emergencia; deberán diseñar, desarrollar e implementar mapas de riesgos y recursos, que coadyuven en la mitigación y disminución de niveles de amenaza, vulnerabilidad y riesgos hacia el conjunto humano donde se asienta la población en

general.

**Información sobre evento adverso o peligro**

**Inminente**

Artículo 13.- El ejecutivo del estado Anzoátegui y las autoridades con competencia en la materia de riesgos, emergencia y desastre, deben informar a la colectividad cualquier evento adverso o peligro latente e inminente que pueda afectar al conjunto humano donde se asienta.

**TITULO IV**

**DE LA COMPETENCIA**

**CAPITULO I**

**DE LA COMPETENCIA**

**Dirección Regional de Protección**

Artículo 14.- La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado

Anzoátegui, es el ente con competencia para el control, supervisión y capacitación en materia de gestión riesgos y administración de desastres; atendiendo lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Parágrafo Único.- Esta Dirección está adscrita a la Sistema Integrado de Gestión, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui

**Previsión presupuestaria**

Artículo 15 - La Gobernación del Estado Anzoátegui debe incluir en su previsión presupuestaria recursos para la formulación y ejecución de proyectos y actividades

dirigidas a dar cumplimiento a la política de gestión integral de riesgos naturales, siconaturales, antrópicos o tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley

#### Creación del fondo

Artículo 16.- Se crea el Fondo para la prevención y administración de desastres, así como para la rehabilitación y reconstrucción si fuere necesario con las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales.

#### Competencia

Artículo 17.- Sin menoscabo de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, corresponde al Ejecutivo del estado Anzoátegui, a través de Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui

1. Formular, diseñar e implementar políticas, planes y acciones concertadas para evitar, disminuir o mitigar los niveles de riesgo natural, siconatural, antrópicos o tecnológico existentes en la geografía del estado Anzoátegui.

2. Coadyuvar en la formación y fortalecimiento de capacidad de respuesta y resiliencia ante situaciones de emergencia o desastre.

3. Controlar e intervenir en el desarrollo de construcciones y asentamientos de personas en zonas declaradas de alto riesgo, a objeto de mitigar las consecuencias por la ocurrencia de eventos adversos que concluyan en situaciones de emergencia o desastre.

4. Controlar, supervisar y hacer seguimiento permanente de las condiciones de vulnerabilidad existente en las zonas donde se conoce de la presencia de situaciones de peligro latente o inminente que constituya escenario de riesgo.

5. Participar en el levantamiento de las áreas de emergencia habitacional integrada por zonas declaradas de riesgo, de peligro potencial o de peligro inminente para la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios y zonas inhabitables.

6. Formular e implementar proyectos estatales que desarrollen el proceso de gestión de riesgo durante la exposición de la población a situaciones de peligro inminente, que desencadenen situaciones de emergencia o desastres considerando índices de eficacia y calidad.

**DEL GABINETE ESTADAL DE GESTION DE  
RIESGOS NATURALES, SOCIONATURALES,  
ANTROPICOS Y TECNOLOGICOS**

**CAPITULO I**

**DEL GABINETE ESTADAL DE GESTION DE  
RIESGOS NATURALES, SOCIONATURALES,  
ANTROPICOS Y TECNOLOGICOS**

**Gabinete Estatal de Gestión de Riesgo**

Artículo 18.- Se crea el Gabinete Estatal de Gestión de Riesgo Natural, Socionatural, Antrópicos y Tecnológicos, como instancia que permita orientar y coordinar las actividades delegadas en el territorio del estado Anzoátegui, en materia de riesgo.

**Integrantes del Gabinete Estatal de Gestión  
de Riesgo**

Artículo 19.- El Gabinete Estatal de Gestión de Riesgo Natural, Socionatural, Antrópicos y Tecnológicos, estará conformado por el Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui, o quien éste designe, quien lo presidirá, el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo o quién éste designe, el Director o Directora del S.I.G.R.A.E.D un representante del Colegio de Ingeniero del estado Anzoátegui.

**Seguimiento de las decisiones del Gabinete**

Artículo 20- El Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui designará la instancia con competencia en Protección Civil y Administración de Desastres que hará seguimiento de las decisiones del Gabinete

**Atribuciones del Gabinete Estatal de  
Gestión**

Artículo 21.- El Gabinete Estatal de Gestión de Riesgos Naturales, Socionaturales, Antrópicos y Tecnológicos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular, aprobar e implementar la política estatal de Gestión de Riesgos Naturales, Socionaturales, Antrópicos y Tecnológicos, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.
2. Formular e implementar lineamientos para la administración de emergencias o desastres en el estado Anzoátegui.
3. Formular, diseñar, establecer e implementar planes y programas estatales, municipales, comunales, comunitarios y sectoriales, que consideren el fortalecimiento de las actividades relacionadas con la Gestión de Riesgos Naturales, Socionaturales, Antrópicos Y Tecnológicos en el estado Anzoátegui.
4. Garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de las acciones formuladas en los planes de reconstrucción que se desarrollen en el contexto de zonas afectadas por eventos adversos, emergencias o desastres.
5. Solicitar a los órganos y entes con competencia en la materia, el diseño, mantenimiento, divulgación y socialización de los mapas de riesgo y recursos,

actualizados sobre las zonas que constituyan en el estado Anzoátegui áreas de peligro latente o inminente, escenarios de riesgo y que mantengan un alto grado de vulnerabilidad, grado de exposición y amenaza natural, socionatural, antrópico y tecnológico.

6. Controlar, supervisar y evaluar periódicamente las condiciones de riesgo, peligro y vulnerabilidad existentes en el estado Anzoátegui.

7. Imponer las sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección.

8. Coadyuvar y propiciar la inclusión de la variable de riesgo y peligro en los instrumentos de planificación sobre las políticas de desarrollo estatal, municipal, comunal y comunitario.

9. Diseñar y aplicar estrategias para el fortalecimiento institucional de todos los órganos y entes públicos en el estado Anzoátegui, que tengan competencias en la gestión de riesgos naturales, socionaturales, antrópicos y tecnológicos.

10. Coadyuvar, propiciar y fomentar el diseño de recursos para la capacitación, sensibilización, formación e información que incorpore la materia de prevención, Mitigación y respuesta ante el riesgo natural,

socionatural, antrópicos y tecnológicos, emergencias o desastres en la cultura Organizacional de las instituciones públicas, privadas, Municipios, comunas, consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.

11. Designar a los integrantes de la Comisión Permanente para la Gestión de Riesgo.

12. Las demás que le sean atribuidas por las Leyes.

#### Medidas correctivas

Artículo 22.- El Gabinete Estatal de Gestión de Riesgo Natural, Socionatural, Antrópicos y Tecnológicos, considerando su competencia y ámbito de actuación, podrá imponer medidas correctivas, en materia de seguridad para la prevención del riesgo y peligro, previo informe del ente con competencia en la materia, asimismo podrá considerar:

1. El Cierre o clausura temporal o definitiva de las instalaciones, establecimientos, infraestructuras u obras donde se observe o evidencia la presencia de situaciones de riesgo o peligro latente o inminente.

2. La prohibición temporal o definitiva para el desarrollo de actividades coadyuvantes mientras persista el riesgo o peligro.

3. La demolición de la infraestructura en proceso de construcción o parcialmente deteriorada a costa del infractor.

## TITULO VI

## DEL ENFOQUE EDUCATIVO

## Capítulo I

## DEL ENFOQUE EDUCATIVO

## Desarrollo de Planes de información

Artículo 23.- La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastre del estado Anzoátegui y demás entes y órganos con competencia en la materia, deberán formular y desarrollar programas de educación formal e informal, y participar a los habitantes propios y extraños, localizados en la geografía del Estado, sobre los peligros latentes e inminentes de índole natural, siconatural, antrópicos y tecnológicos, así como los grados de riesgos y de vulnerabilidad.

## Formación de Cultura de Prevención

Artículo 24.- Los órganos y entes que conforman el Estado, los Municipios, instituciones públicas y privadas, comunas, consejos comunales, comunidades educativas y demás formas de organización social, trabajando cohesionadamente en la materia de gestión de riesgo natural, siconatural, antrópicos y tecnológicos; emergencia y desastre, tienen el deber de participar, a través de la creación de programas de formación para la transformación de la cultura de la prevención del riesgo ante situaciones de emergencias o desastres, a objeto de facilitar información sobre seguridad, emergencias y la participación social, para propiciar la

generación de acciones tendentes a la intervención coherente, oportuna, organizada en los ámbitos de prevención, control y manejo de los eventos desencadenantes de emergencia o desastre.

## Programas educativos para la formación

Artículo 25.- Los programas educativos contemplarán recursos, procedimientos y acciones para instrumentar actividades orientadas hacia la prevención, mitigación, preparación, respuesta, auxilio y salvaguarda de las personas y sus bienes, ante situaciones de emergencia o desastres; asimismo, propenderá las normas y principios que permitan fomentar y fortalecer la cultura de la prevención del riesgo; la mitigación de los peligros latentes e inminentes; la protección civil, la formación de resiliencia en los Municipios, comunidades, comunas y consejos comunales, así como la autoprotección de los habitantes del estado Anzoátegui.

## Estrategias de preparación

Artículo 26.- La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui y demás órganos y entes competentes en la materia, para el diseño, formulación, conformación y elaboración de los programas educativos, tendentes a impulsar y fortalecer la transformación de la cultura de la prevención del riesgo natural, siconatural, antrópicos y tecnológicos, deberán considerar estrategias idóneas que

coadyuven en el bienestar de las personas de la tercera edad y con diversidad funcional.

#### **De los Programas educativos**

**Artículo 27.-** Los programas educativos estructurados para sensibilizar a las personas en general, deberán considerar aspectos relativos al ejercicio de simulacros en los espacios de las instituciones educativas, además de los órganos y entes que forman parte del sector público y privado, los Municipios, comunas, consejos comunales y demás formas de organización del Poder Popular, a objeto de propiciar la internalización de habilidades y competencias para la autoprotección, por ello, los ejercicios deberán efectuarse por lo menos dos (2) veces al año.

#### **Elementos de los programas educativos**

**Artículo 28.-** Los programas educativos estructurados deberán considerar elementos y temas relacionados con el ambiente, la ecología, gestión de riesgo natural, Socionatural, antrópicos y tecnológicos, mapas de riesgo y recursos, simulacro y evacuación masiva, protección del ambiente, cuidado de la salud y la protección civil, entre otros.

#### **Estrategias de protección de ambiente**

**Artículo 29.-** La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui y demás órganos y entes con competencia en la materia, deberán diseñar e impulsar estrategias para la protección del ambiente y

los recursos naturales a objeto de minimizar la vulnerabilidad ante las amenazas naturales, socionaturales, antrópicos y tecnológicos con la consideración del manejo de desastres.

#### **Jornadas de capacitación**

**Artículo 30.-** La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui y demás órganos y entes con competencia en la materia, deberán elaborar y ejecutar jornadas de capacitación y educación formal e informal, hacia los miembros de la comunidad en general, comunas, consejos comunales, instituciones públicas y privadas, centros educativos, considerando la prioridad de las comunidades y sectores expuestos al riesgo o vulnerables ante un peligro latente o inminente, a objeto de facilitar las herramientas necesarias para la creación de planes de control y respuesta por la gestión de los riesgos, las emergencias o los desastres.

#### **Estrategia de divulgación**

**Artículo 31.-** La Dirección Regional de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui y demás órganos y entes con competencia en la materia, deberán diseñar programas que mediante campañas permitan divulgar los conocimientos, experiencias y fundamentos conceptuales sobre eventos adversos, fenómenos perturbadores, desarrollos tecnológicos y medidas de preparación para

la mitigación de riesgos, con el empleo de medios impresos, audiovisuales, electrónicos y servicios de información.

**De la responsabilidad en la cultura de prevención**

Artículo 32.- Los medios de comunicación en general, los ciudadanos, ciudadanas y las instituciones educativas públicas y privadas, deberán erigirse como actores principales que permitan la formación de la cultura de la prevención de los riesgos naturales, siconaturales, antrópicos y tecnológicos.

**Comisión**

**permanente para la gestión de riesgo**

Artículo 33.- En el marco del programa educativo, la Comisión Permanente para la formación en la Gestión de los riesgos naturales, siconaturales, antrópicos y tecnológicos; las emergencias y los desastres, debe considerar la inclusión y participación del sector público, privado y población en general localizada en la geografía del estado Anzoátegui

**Parágrafo Único.-**

En el Reglamento de la Ley se desarrollará la organización y funciones de la Comisión. Planes especiales sobre vulnerabilidad y exposición de riesgo

Artículo 34.- Los órganos y entes públicos, el sector privado, así como los organismos con responsabilidad para la planificación de escenarios sobre riesgo natural, siconatural, antrópicos y tecnológicos, deberán emprender acciones con la formulación de

planes especiales para garantizar y mitigar los niveles de vulnerabilidad y grado de exposición en los escenarios de riesgo en toda la geografía del estado Anzoátegui.

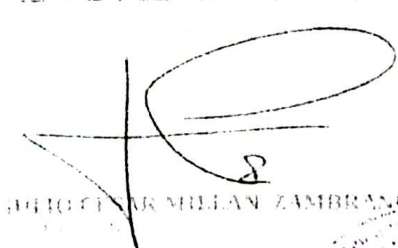
**Disposición Transitoria**


Primera.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley se procederá a su Reglamentación. Si alguna disposición de la presente Ley colide con otra normativa relacionada con esta materia, se aplicará la que resulte más favorable.

**Disposición Final**

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo Legislativo a los 19 días del mes de diciembre del 2016.

  
JULIO CÉSAR MILLÁN ZAMBRANO  
GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

  
EVOL ANDRÉS APOÑO  
SECRETARÍA DE ESTADO